



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 112/2018

A: Veronica Montes (ONC#MM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL N° 112

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 12 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, por cuyo conducto -entre otros extremos- se sustituyó el artículo 23 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En razón de ello, a los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse -necesariamente- de una Universidad Nacional, siendo improcedente esta causal de contratación directa respecto de universidades provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Asimismo, se incorporó al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 el artículo 23 bis, donde se especifican parámetros y requisitos mínimos que deberán acreditarse, a efectos de asegurar la pertinencia de la utilización de este procedimiento de excepción.

Es particularmente destacable que, en lo sucesivo, el objeto de estas contrataciones deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando expresamente excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo. A su vez, la Universidad

Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación, quedando expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte.

Téngase presente además que, entre las modificaciones instrumentadas, el artículo 5° del Decreto N° 641/18 estipula que los requerimientos de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con Universidades Nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán ser solicitados por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y titulares de los entes descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En otro orden de cosas, se derogó el Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016 (v. artículo 6° del Decreto N° 641/18).

Finalmente, resta indicar que con fecha 25 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Disposición ONC N° 58 de fecha 19 de julio de 2018 (DI-2018-58-APN-ONC#MM), a través de la cual se sustituyó el artículo 59 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, con el objeto de adecuar el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades.

Por último, el artículo 2° de la referida Disposición ONC N° 58/18 establece que el proyecto de contratación que eleve la Unidad Requirente, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 59 de la Disposición ONC N° 62/16, deberá adecuarse a las condiciones generales que serán oportunamente determinadas por esta Oficina Nacional en un plazo de SESENTA (60) días.

De esta forma, se implementan acciones tendientes a fortalecer un ejercicio responsable en materia de contrataciones públicas, como así también la optimización de la gestión y los procesos vinculados a las mismas.

Sin otro particular saluda atte.